

Artículo 2°. El presente acto administrativo se publicará en la página web del Ministerio de Minas y Energía, con el fin de que el servidor de carrera administrativa que se considere afectado interponga la reclamación ante la comisión de personal de la entidad dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del acto administrativo, según lo previsto en el artículo 45 del Acuerdo 560 del 28 de diciembre de 2015 expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en concordancia con el Decreto 760 de 2005.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación, surte efectos fiscales a partir de la fecha de la respectiva posesión y se debe publicar en el *Diario Oficial* en virtud de lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, a 24 de enero de 2020.

El Viceministro de Energía Encargado de las Funciones del Empleo de Ministro de Minas y Energía,

Diego Mesa Puyo.

(C. F.)

MINISTERIO DE TRANSPORTE

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 129 DE 2020

(enero 30)

por medio del cual se adiciona el Título 10 a la parte 4 del Libro 2 del Decreto número 1079 de 2015 Único Reglamentario del Sector Transporte.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en los artículos 189 numeral 11 de la Constitución Política y 103 de la Ley 1955 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la Ley 105 de 1993, por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones, señala que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil es la entidad especializada adscrita al Ministerio de Transporte, a la que le corresponden las funciones relativas al transporte aéreo.

Que el artículo 2° de la Ley 336 de 1996 “Estatuto General de Transporte” establece que la seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte.

Que los artículos 68 y 74 de la citada Ley 336 de 1996 establecen que los modos de transporte aéreo y fluvial, son un servicio público esencial.

Que el artículo 2° del Decreto número 260 de 2004 modificado por el artículo 1° del Decreto número 823 de 2017, por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil-Aerocivil y se dictan otras disposiciones, establece que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil-Aerocivil es la autoridad en materia aeronáutica en todo el territorio nacional y le compete regular, certificar, vigilar y controlar a los proveedores de servicios a la aviación civil, el uso del espacio aéreo colombiano y la infraestructura dispuesta para ello.

Que igualmente el citado artículo 2° del Decreto número 260 de 2004 modificado por el artículo 1° del Decreto número 823 de 2017, establece que corresponde también a la Aeronáutica Civil, con carácter exclusivo, prestar los servicios a la navegación aérea y operar las ayudas requeridas para que la navegación en el espacio aéreo colombiano se efectúe con seguridad. Así mismo, tiene bajo su responsabilidad la operación, explotación y provisión de servicios aeroportuarios de los aeródromos a su cargo. Igualmente, coordinará con la aviación del Estado lo necesario para gestionar la seguridad operacional, la seguridad de la aviación civil y la soberanía nacional.

Que por otra parte, el artículo 1° del Decreto número 2618 de 2013, por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías (Invías) y se determinan las funciones de sus dependencias, establece que el Instituto Nacional de Vías (Invías) tendrá como objeto la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea y fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte.

Que de conformidad con lo establecido por los numerales 2.5 y 2.7 del artículo 2° del referido Decreto número 2618 de 2013, el Instituto Nacional de Vías (Invías) tiene entre otras funciones generales, la de asesorar y prestar apoyo técnico a las entidades territoriales o a sus organismos descentralizados encargados de la construcción, mantenimiento y atención de emergencias en las infraestructuras a su cargo, cuando ellas lo soliciten y celebrar todo tipo de negocios, contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de su objetivo.

Que la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, tiene como objetivo sentar las bases

de legalidad, emprendimiento y equidad que permitan lograr la igualdad de oportunidades para todos los colombianos, en concordancia con un proyecto de largo plazo con el que Colombia alcance los objetivos de Desarrollo Sostenible al año 2030.

Que el numeral 4), literal b) de las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 traza como objetivo “Estimular tanto la productividad como la equidad, a través de la conectividad y los vínculos entre la ciudad y el campo, Pacto XVI. Por la descentralización: conectar territorios, gobiernos y poblaciones”. Adicionalmente, el referido numeral 4) establece que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil-Aerocivil continuará con el programa de mantenimiento y rehabilitación de aeródromos regionales donde el alto costo de implementación y las restricciones geográficas dificultan el despliegue de otros modos.

Que el artículo 103 de la Ley 1955 de 2019, establece que el Instituto Nacional de Vías (Invías) y la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil-Aerocivil, podrán apoyar la financiación de proyectos para la intervención de la red vial, fluvial y los aeropuertos regionales de competencia de las entidades territoriales, previa definición por parte del Gobierno nacional de los criterios de priorización y de acuerdo con lo previsto en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y con el Marco de Gasto del correspondiente sector.

Que como consecuencia de lo anterior, se hace necesario reglamentar lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 1955 de 2019 adicionando el Título 10 a la Parte 4 del Libro 2 del Decreto número 1079 de 2015, definiendo los criterios de priorización que deberán tener en cuenta el Instituto Nacional de Vías (Invías) y la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en el evento en que consideren apoyar la financiación de proyectos para la intervención de la red vial, fluvial y los aeropuertos regionales de competencia de las entidades territoriales.

Que en cumplimiento del Decreto número 1081 de 2015, modificado por el Decreto número 270 de 2017, y los artículos 3° y 8° de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de decreto fue publicado para participación ciudadana en la página web del Ministerio de Transporte del 13 al 28 de noviembre de 2019 y dado que la versión inicial no tuvo modificaciones sustanciales, fue publicado nuevamente del 31 de diciembre de 2019 al 7 de enero de 2020.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónese el Título 10 a la Parte 4 del Libro 2 del Decreto número 1079 de 2015 Único Reglamentario del Sector Transporte, el cual queda así:

“TÍTULO 10

Financiación de proyectos para la intervención de la red vial, fluvial y los aeropuertos regionales de competencia de las entidades territoriales

Artículo 2.4.10.1. Objeto. El presente título tiene por objeto definir los criterios de priorización que deberán aplicar el Instituto Nacional de Vías (Invías) y la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil-Aerocivil, en el evento en que consideren apoyar la financiación de proyectos para la intervención de la red vial, fluvial y los aeropuertos regionales de competencia de las entidades territoriales.

Artículo 2.4.10.2. Criterios de priorización. Para apoyar la financiación de proyectos para la intervención de la red vial, fluvial y los aeropuertos regionales de competencia de las entidades territoriales, el Instituto Nacional de Vías (Invías) y la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, respectivamente, deberán aplicar los siguientes criterios de priorización:

- 1. Técnicos:** Valora el impacto en la conectividad y seguridad operacional (en proyectos para aeropuertos).
- 2. Sociales:** Evalúa la población beneficiada, población diferencial, índice de Pobreza Multidimensional (IPM), territorios más afectados por el conflicto armado, la pobreza, las economías ilícitas y/o la debilidad institucional.
- 3. Económicos:** Valora el beneficio al desarrollo de las cadenas productivas y de turismo.
- 4. Ambientales:** Evalúa la no superposición con áreas de especial interés ambiental; no superposición de cobertura de bosques, áreas semi-naturales y parques naturales.
- 5. Riesgo:** Evalúa la ocurrencia de un evento sobreviniente que afecta la infraestructura o la prestación continua del servicio de transporte. El presente criterio solo tendrá una ponderación mayor tratándose de situaciones excepcionales de riesgo para la seguridad de las personas y/o a la seguridad operacional y/o la seguridad de la Aviación Civil de los aeropuertos, la integridad y continuidad de la infraestructura o la conectividad de alguna población.
- 6. Esfuerzo de contrapartida:** Valora que la entidad territorial responsable de la infraestructura a intervenir aporte contrapartida (recursos financieros, mano de obra, maquinaria, materiales, entre otros) atendiendo el criterio de capacidad.

Parágrafo 1°. Los proyectos deberán estar enmarcados en un instrumento de planificación que incluya infraestructura de transporte, tales como y sin limitarse a Planes Viales Regionales, Priorización del Plan Nacional de Vías para la Integración Regional (PNVIR), Plan de Navegación Aérea (PNACol), Plan Estratégico Aeronáutico 2030, Planes de expansión del transporte aéreo, Plan Sectorial de Turismo 2018-2022, Plan Maestro Fluvial, Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR); o estar

incluidos como iniciativa Indicativa Regional en el Plan Plurianual de Inversiones y/o que corresponda a los objetivos y estrategias de las bases del Plan Nacional de Desarrollo.

Parágrafo 2°. El Instituto Nacional de Vías (Invías) y la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil) en el marco de sus competencias reglamentarán los trámites y definirán la metodología para la ponderación de los criterios de priorización antes referidos en un plazo de sesenta (60) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de la presente adición.

Artículo 2°. *Vigencia*. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de enero de 2020.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

La Ministra de Transporte,

Ángela María Orozco Gómez.

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

Sistema General de Regalías

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0330 DE 2020

(enero 29)

por la cual se determinan las entidades habilitadas para definir directamente los proyectos de inversión que tengan como objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera para el 2020.

El Director del Sistema General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, en ejercicio de sus facultades legales otorgadas al Departamento Nacional de Planeación (DNP) en el Decreto Ley 416 de 2018 y reglamentarias dispuestas en el artículo 33 del Decreto número 2189 de 2017 y en especial en desarrollo de la facultad delegada por el artículo 4° de la Resolución número 0935 de 2018 del DNP, y

CONSIDERANDO:

Que el Acto Legislativo número 4 de 2017 adicionó el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, con el objetivo de destinar recursos del Sistema General de Regalías (SGR) a la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de las víctimas;

Que el parágrafo 10 transitorio del artículo 361 de la Constitución Política, adicionado por el mencionado Acto Legislativo, dispuso que durante los veinte (20) años siguientes a la entrada en vigencia del mismo, las entidades beneficiarias cuya apropiación bienal de inversión sea menor a 4.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes y que tengan un adecuado desempeño en la gestión de estos recursos, definirán directamente los proyectos de inversión, cuando estos tengan como objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera;

Que el mencionado parágrafo 10 transitorio fue reglamentado por el Gobierno nacional mediante el Decreto Ley 416 de 2018 en el cual se definieron los conceptos, procedimientos y responsabilidades de las entidades beneficiarias en la definición directa de los proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final;

Que el numeral 2 del artículo 2° del Decreto Ley 416 de 2018 indicó que el Departamento Nacional de Planeación (DNP), establecería la metodología a utilizar para determinar el adecuado desempeño en la gestión de los recursos del SGR;

Que el DNP mediante la Resolución número 0935 de 2018 estableció la metodología y aspectos para la medición del desempeño en la gestión de los recursos del SGR, estableciendo el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías (IGPR), realizó una delegación y se dictó otras disposiciones, para que, a partir de ellas, se determine y publique el listado de entidades habilitadas para definir directamente los proyectos de inversión del SGR, en los términos del parágrafo 10 transitorio del artículo 361 de la Constitución Política;

Que el artículo 4° de la Resolución número 0935 de 2018, delegó en el Director del Sistema General de Regalías, la facultad de determinar y publicar, a más tardar el 31 de enero de cada año, el listado de las entidades habilitadas para la aplicación del parágrafo 10 transitorio del artículo 361 de la Constitución Política, determinación que debe hacerse a partir de la información remitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la que hace referencia el numeral 1 del artículo 2° del Decreto Ley 416 de 2018 y del listado de entidades con adecuado desempeño en la gestión de los recursos del SGR que se calcule por la DVR a partir del procedimiento de que señala el artículo 3° de la citada resolución;

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución número 935 de 2018 y mediante Oficio número 20204600005301 del 8 de enero de 2020, la Dirección del SGR solicitó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público remitir el listado de entidades cuya sumatoria de apropiación bienal de inversión de asignaciones directas y del 40%

del Fondo de Compensación Regional, cuando a ello hubiere lugar, provenientes de los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías (SGR), sea menor a 4.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2° del Decreto Ley 416 de 2018;

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución número 935 de 2018 y mediante Memorando número 20204600001023 del 8 de enero de 2020, la Dirección del SGR solicitó a la Dirección de Vigilancia de las Regalías (DVR) del DNP, el listado de entidades que tengan un adecuado desempeño en la gestión de los recursos del SGR, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2° del Decreto Ley 416 de 2018 y en los artículos 1° y 3° de la Resolución número 0935 de 2018 del DNP;

Que mediante Memorando número 20204440008163 del 17 de enero de 2020, la Dirección de Vigilancia de las Regalías (DVR) envió el listado de entidades con el índice de gestión de recursos del SGR, indicando que el valor límite sobre el cual se determinó el adecuado desempeño fue de 69 puntos, puntaje con el cual el número de entidades con adecuado desempeño en la gestión de recursos del SGR fue de 759;

Que mediante oficio Radicado número 1-2020-001122 del 9 de enero de 2020, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público remitió el listado de entidades que cumplen los requisitos establecidos en el Numeral 1 artículo 2° Decreto Ley 416 de 2018;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución número 935 de 2018 y a partir de la información suministrada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la DVR del DNP, se determinó que son 543 las entidades habilitadas para definir directamente los proyectos de inversión del SGR, las cuales se incorporan como un anexo de la presente resolución;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Publicar el listado de entidades habilitadas para la definición directa de proyectos de inversión del Sistema General de Regalías (SGR)*. Publicar el listado de las entidades habilitadas para definir directamente los proyectos de inversión del SGR que tengan como objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, las cuales se encuentran señaladas en el Anexo 1 de la presente resolución, el cual hace parte integral de la misma.

Parágrafo. El listado de entidades habilitadas, señaladas en el Anexo número 1 de la presente resolución, fue determinado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y por la Dirección de Vigilancia de las Regalías del Departamento Nacional de Planeación, a partir del cruce de información de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley 416 de 2018 y la Resolución número 0935 de 2018 expedida por el DNP.

Artículo 2°. La presente resolución será publicada en el *Diario Oficial* y en la página web del Departamento Nacional de Planeación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de enero de 2020.

El Director Sistema General de Regalías,

Álvaro Ávila Silva.

ANEXO No. 1

	Código entidad	Departamento	Tipo específico de entidad	Municipio
DEPARTAMENTO DE AMAZONAS				
1	91540	AMAZONAS	MUNICIPIO	MUNICIPIO DE PUERTO NARIÑO
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA				
2	5002	ANTIOQUIA	MUNICIPIO	MUNICIPIO DE ABEJORRAL
3	5004	ANTIOQUIA	MUNICIPIO	MUNICIPIO DE ABRIQUÍ
4	5021	ANTIOQUIA	MUNICIPIO	MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA
5	5030	ANTIOQUIA	MUNICIPIO	MUNICIPIO DE AMAGÁ
6	5031	ANTIOQUIA	MUNICIPIO	MUNICIPIO DE AMALFI
7	5036	ANTIOQUIA	MUNICIPIO	MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS
8	5038	ANTIOQUIA	MUNICIPIO	MUNICIPIO DE ANGOSTURA
9	5055	ANTIOQUIA	MUNICIPIO	MUNICIPIO DE ARGELIA
10	5091	ANTIOQUIA	MUNICIPIO	MUNICIPIO DE BETANIA
11	5101	ANTIOQUIA	MUNICIPIO	MUNICIPIO DE CIUDAD BOLÍVAR
12	5129	ANTIOQUIA	MUNICIPIO	MUNICIPIO DE CALDAS
13	5134	ANTIOQUIA	MUNICIPIO	MUNICIPIO DE CAMPAMENTO
14	5142	ANTIOQUIA	MUNICIPIO	MUNICIPIO DE CARACOLÍ
15	5148	ANTIOQUIA	MUNICIPIO	MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL
16	5150	ANTIOQUIA	MUNICIPIO	MUNICIPIO DE CAROLINA
17	5190	ANTIOQUIA	MUNICIPIO	MUNICIPIO DE CISNEROS
18	5197	ANTIOQUIA	MUNICIPIO	MUNICIPIO DE COCORNÁ
19	5209	ANTIOQUIA	MUNICIPIO	MUNICIPIO DE CONCORDIA
20	5237	ANTIOQUIA	MUNICIPIO	MUNICIPIO DE DON MATÍAS
21	5240	ANTIOQUIA	MUNICIPIO	MUNICIPIO DE EBÉJICO
22	5264	ANTIOQUIA	MUNICIPIO	MUNICIPIO DE ENTERRERÍOS
23	5282	ANTIOQUIA	MUNICIPIO	MUNICIPIO DE FREDONIA
24	5284	ANTIOQUIA	MUNICIPIO	MUNICIPIO DE FRONTINO
25	5310	ANTIOQUIA	MUNICIPIO	MUNICIPIO DE GÓMEZ PLATA
26	5313	ANTIOQUIA	MUNICIPIO	MUNICIPIO DE GRANADA
27	5315	ANTIOQUIA	MUNICIPIO	MUNICIPIO DE GUADALUPE